



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCION MARN - No.221 -2003

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, San Salvador, diez de Marzo del año dos mil tres. Vistas las diligencias para obtener el Permiso Ambiental de la **ESTACION DE SERVICIO ESSO EL PORTEZUELO**, siendo el Titular el señor José Alfredo Cisneros, cuya actividad consiste en prestar el servicio de venta de combustible gasolina y diesel, ubicada en el Cantón El Portezuelo, Diagonal Carretera a Ahuachapán y Candelaria de la Frontera, Municipio y Departamento de Santa Ana. **El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales,**

CONSIDERANDO:

- I. Que habiendo recibido el Diagnóstico Ambiental de la referida actividad, la cual ha merecido un dictamen técnico favorable por la Dirección de Gestión Ambiental;
- II. Que habiéndose determinado que las actividades que se realizan no ocasionan impactos ambientales negativos significativos;
- III. Que habiendo recibido este Ministerio la Fianza de Cumplimiento Ambiental establecida en el Artículo 29 de la Ley del Medio Ambiente, cuantificada en la suma Total de **SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$794.29), para un Plazo de UN AÑO.**
- IV. Que se ha cumplido lo establecido en los Artículos. 107 y 108 de la Ley del Medio Ambiente;

POR TANTO:

De conformidad a los Considerandos anteriores, este Ministerio

RESUELVE:

1. **OTORGAR EL PERMISO AMBIENTAL**, a la. **ESTACION DE SERVICIO ESSO EL PORTEZUELO**, siendo el Titular el señor José Alfredo Cisneros, cuya actividad consiste en prestar el servicio de venta de combustible gasolina y diesel, ubicada en el Cantón El Portezuelo, Diagonal Carretera a Ahuachapán y Candelaria de la Frontera, Municipio y Departamento de Santa Ana.

La estación se encuentra funcionando en un área total de 375 m², la cual comprende las áreas siguientes:



- Edificio Principal que incluye oficinas, bodegas, servicios sanitarios.
 - Area de servicios, islas de servicio ubicadas en un canopy, dispensadores bomba de aire o sea de circulación y estacionamientos.
 - Cuatro tanques subterráneos de 5,000 m3 cada uno.
 - Area de cambio de aceite y lubricación, fuera de uso y actualmente usada como estacionamiento y bodega.
2. El Diagnóstico Ambiental y verificación de campo fue analizado por el Equipo Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental de este Ministerio, quien emitió Dictamen Técnico Favorable el cual establece la necesidad de implementar medidas de mitigación ambiental y su seguimiento, por lo que concluye que el titular deberá implementar el respectivo Programa de Adecuación Ambiental de la actividad, incorporando las obras físicas ambientales, las que tendrán los siguientes costos:

MEDIDA DE ADECUACION Y TIEMPO DE EJECUCION	TOTAL \$
Colocación y adecuada ubicación de barriles de arena en zona de descarga	17.14
Manejo de desechos sólidos con impregnaciones de aceite y otros lubricantes	22.86
Señalización de seguridad en pista y bahía de lubricación	68.57
Resanado de grietas en superficie, zona de despacho y descarga	685.72
TOTAL	794.29

3. Es de obligación del titular, cumplir con las siguientes condiciones:

- a) El Programa de Adecuación Ambiental deberá cumplirse conforme lo señala el cronograma de ejecución propuesto, pudiendo el Ministerio realizar las Auditorías de Evaluación Ambiental que se consideren convenientes
 - b) Evaluar, corregir la calidad físico química del efluente de aguas residuales, después de lavada la pista y antes de ser descarga a las aguas lluvias y monitorear su calidad al menos una vez por mes, mismo que deberá cumplir con la normativa nacional establecida
 - c) Ejecutar el monitoreo correspondiente a las medidas del PAA y reportarlo al menos una vez al año al MARN
 - d) Implementar el Plan de Contingencias
 - e) El titular deberá hacer del conocimiento del personal de pista y administrativo, las medidas ambientales a ejecutar, definidas en el Programa de Adecuación Ambiental del Diagnóstico Ambiental
 - f) Será responsabilidad del titular la mitigación de cualquier impacto ambiental adverso generado por la actividad, no contemplado en el Diagnóstico Ambiental.
 - g) Deberá observar el cumplimiento de las Normas Técnicas de Calidad Ambiental vigentes, en lo relativo a los vertidos y a las emisiones a la atmósfera
- Cualquier ampliación, rehabilitación o reconversión deberá ser considerada en el marco del artículo 22 de la Ley del Medio Ambiente.



4. Este Permiso Ambiental se otorga bajo las condiciones de prevenir la contaminación que pueda generarse durante el funcionamiento de la actividad, quedando sujeta a la auditoría ambiental por esta Cartera de Estado, conforme el artículo veintisiete de la Ley del Medio Ambiente.
5. Este permiso es de viabilidad ambiental de la actividad de funcionamiento de la Estación de Servicio ESSO EL PORTEZUELO y en ningún momento sustituye las normas técnicas y legales de otras autoridades competentes a la actividad; las medidas ambientales puntualizadas son para el titular de compromiso obligatorio durante el funcionamiento del mismo.
6. Cualquier acción que pueda originar infracción ambiental o pueda causar daños a la salud o al medio ambiente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 85 y 86 de la Ley del Medio Ambiente, será responsabilidad del titular.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su notificación.-
COMUNÍQUESE.- EL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (f), WALTER E. JOKISCH.



Walter E. Jokisch

eum 7

3
2

1

2

3